



ANEXO I

CONVOCATORIA AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO. CURSO 2021/2022

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas económicas al estudio para libros y material didáctico de los alumnos matriculados para el curso 2021/2022, en el marco de las previsiones presupuestarias municipales, de acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas al estudio para libros y material didáctico (en adelante Bases Reguladoras) aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo del 2021, publicadas en el BOR de fecha 26 de marzo del 2021, y con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Artículo 2. Requisitos para solicitar las ayudas

1. Estar empadronado en el municipio de Logroño, toda la Unidad familiar, a fecha de finalización de presentación del plazo de solicitudes (Se exceptúa de este requisito a los menores en acogida).
2. Estar escolarizado en las etapas de 2º Ciclo de Educación Infantil, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de Logroño, en el curso 2021/2022.
3. No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de otras instituciones y organismos públicos o privados.
4. Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las Bases reguladoras.
5. No ser deudor de la Hacienda Municipal con carácter previo a la propuesta de adjudicación provisional a remitir a la comisión de valoración.
6. La renta per cápita de la Unidad familiar no podrá exceder de 10.000,00 €. Los ingresos económicos totales de la unidad familiar que se solicitarán a la Agencia Estatal Tributaria serán los referidos al año 2020.

Artículo 3. Presupuesto para la financiación de las ayudas

El importe de las ayudas a conceder sobre la base de esta convocatoria se financiará con cargo a la partida presupuestaria 326.00.481.99 del presupuesto municipal vigente, con un importe total de 122.000 €.

Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando



la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda. Esta modificación presupuestaria se publicará en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

Para mantener la progresividad de las ayudas y que las rentas más necesitadas obtengan una mayor ayuda, el importe dependerá del resultado de la baremación obtenida, desde un mínimo de 70 € a un máximo de 100 €.

Artículo 5. Forma y plazos de presentación de solicitudes.

1. Los impresos de solicitud en modelo normalizado, así como el resto de formularios, se podrán descargar de la página web municipal o recoger en el Servicio de Información 010 del Ayuntamiento de Logroño.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria por la Base Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de La Rioja.
3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el artículo 3 de las bases reguladoras, se presentarán a través de la web municipal o en el Servicio de Información 010 del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Instrucción y Criterios de valoración

1. La Unidad de Educación es la instructora del procedimiento.
2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño, los listados de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y las deficiencias observadas con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 68.1 de la ley 39/2015, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.



3. En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud
4. A las solicitudes, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, les serán de aplicación los criterios de valoración que se establecen en artículo 4 de las bases reguladoras.
5. La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2020.
6. La puntuación asignada a cada solicitud se obtendrá multiplicando el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año a que se refiere la declaración del I.R.P.F del año 2020, fijado en euros/mes por 47 y dividiendo el resultado entre la renta per cápita de la unidad familiar.
7. A efectos del cómputo de la renta “per cápita” se tendrá en cuenta la que figure en los documentos aportados por la Agencia Estatal Tributaria, relativos al ejercicio 2020 dividido entre el número de miembros de la Unidad Familiar. Para dicho cálculo se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al 2020, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta de ahorro correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
8. En el caso de no haber efectuado Declaración de la Renta en el año 2020 en la convocatoria se seguirá el siguiente procedimiento:

Se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo, con los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales sometidas a retención. De este resultado se restarán las retenciones por rendimientos del trabajo, por rendimientos de capital mobiliario y las practicadas a las ganancias patrimoniales. También se restarán los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que comunique la AEAT en sus ficheros de datos. A esto se le sumarán las pensiones públicas exentas del año 2020. Este resultado será dividido entre el número de miembros de la Unidad Familiar.
9. En los supuestos en que la solicitud sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las cuales las Administraciones tributarias no dispongan datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su Unidad Familiar referente al ejercicio 2020.
10. Si los ingresos son inferiores al salario mínimo interprofesional, se considerará este como ingresos mínimos de la Unidad Familiar.
11. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño, los listados de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de



la Casa Consistorial, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y las deficiencias observadas con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la ley 39/2015, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma. También se publicará en la página web municipal.

12. La comisión de valoración que formulará la propuesta de adjudicación a la unidad instructora en base a los criterios de valoración detallados en el artículo 4 de las Bases reguladoras estará constituida por:

- o El/la Concejal competente en materia de Educación
- o El Adjunto Responsable en materia de Educación
- o La Jefa de Sección de Educación

Artículo 7. Propuesta de Adjudicación Provisional y alegaciones

1. Finalizado el plazo de subsanación la Unidad de Educación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Adjudicación Provisional debidamente motivada que contendrá la relación de solicitantes, con indicación de su puntuación y de las ayudas concedidas y denegadas, cuantía de las mismas, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

En caso de empate en la puntuación obtenida tendrá prioridad el alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja. Si persiste el empate el alumno que haya obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, si se mantiene el empate se resolverá por sorteo.

2. La Propuesta de Adjudicación Provisional aprobada por la Junta de Gobierno Local, se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en la página web municipal.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez publicada la Propuesta de Adjudicación Provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas en el Registro del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá prescindir de este trámite, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 8. Adjudicación definitiva y recursos

1. Concluida la fase de alegaciones, la Propuesta de Adjudicación Definitiva, que contendrá la



relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

2. La Adjudicación definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño. En la misma se detallarán los beneficiarios y cuantías de la ayuda, así como las solicitudes denegadas. También se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Logroño.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la resolución anual de convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que la resolución haya sido notificada, el interesado deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. De conformidad a la normativa vigente se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Artículo 9. Comunicaciones a los interesados.

Al tratarse de un proceso de selección, los actos que integren este procedimiento se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño de la oficina de Información y Registro del Ayuntamiento de Logroño y en la página web municipal.

Artículo 10. Finalidad y abono de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a la adquisición de libros y material didáctico para alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil.
2. Las ayudas se abonarán mediante un VALE canjeable en las librerías, quienes facturarán sus importes al Ayuntamiento de Logroño.
3. En el supuesto de que las ayudas concedidas no se destinen a la finalidad prevista en las bases y en esta convocatoria, se procederá a la revocación de la ayuda debiendo reintegrar el beneficiario el importe satisfecho, así como los intereses correspondientes.
4. Los vales adjudicados caducarán a fecha 31 de diciembre de 2021.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases.



2. Dedicar el importe de la ayuda exclusivamente para la adquisición de libros y material didáctico correspondientes a la enseñanza del curso escolar.
3. Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Logroño la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 12. Pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda, las siguientes:
 - a. La falsedad de la documentación aportada.
 - b. Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda.
 - c. Por renuncia de los propios interesados presentada en el Registro del Ayuntamiento y dirigida al Departamento de Educación.
 - d. Cuando el Ayuntamiento en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona interesada y la rebaremación de su solicitud, de acuerdo con los nuevos datos, conlleven necesariamente acordar la retirada de la ayuda por la falta de algún requisito esencial, o no alcanzar la puntuación mínima establecida para ser persona beneficiaria. .
- 2 En el caso de la pérdida de la condición de beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida.